

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.  
EXP. NUM: TJA/SRA/II/356/2017**

--- Acapulco, Guerrero., a doce de julio de dos mil dieciocho. -----  
--- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio contenciosos administrativo promovido por el C. \*\*\*\*\* , EN REPRESENTACIÓN DE \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V., en contra de actos que atribuye a los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE INGRESOS, DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS Y ALEXIS GARDUÑO MUNGUÍA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.- Con fundamento en los artículos 128 Y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos. -----

**RESULTANDO**

--- **1º.**- Por escrito ingresado el ocho de junio de dos mil diecisiete, el C. \*\*\*\*\* , EN REPRESENTACIÓN DE \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V., compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa, a demandar la nulidad de los actos que atribuye a los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE INGRESOS, DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS Y ALEXIS GARDUÑO MUNGUÍA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, consistentes en: -----

- a) el oficio \*\*\*\*\* , del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete;
- b) el acta circunstanciada de hechos de la misma fecha;
- c) la ejecución del citado oficio y acta circunstanciada de igual fecha consistente en la cancelación de las licencias de funcionamiento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y
- d) la ejecución del citado oficio y acta circunstanciada de igual fecha consistente en la notificación del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete practicada por el notificador Alexis Garduño Munguía.

--- La parte actora relató los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que consideró pertinentes. -----

--- **2º.**- Admitida que fue la demanda y corridos los traslados de ley, los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, dieron contestación a la misma, mediante escritos ingresados el once y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el primero negando los actos impugnados y los restantes haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, no así el C. DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS, como se hizo constar el siete de agosto de dos mil diecisiete. -----

--- **3º.**- Mediante acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil siete, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso, en la que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por las partes, con excepción de las pruebas 4, 10, 11, 19, 20, 25, 28, 31 y 38 de la parte actora. No se recibieron alegatos de las partes contenciosas. -----

**CONSIDERANDO**

- - - **PRIMERO.**- Que esta Sala Regional es competente para conocer y resolver la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, 1, 2 y 3 y demás relativos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por tratarse los actos impugnados de una resolución, la ejecución de dicha resolución y una acta circunstanciada que se atribuyen a autoridades municipales. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Que la existencia de los actos impugnados consistentes en: a) el oficio \*\*\*\*\* , del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; b) el acta circunstanciada de hechos de la misma fecha; c) la ejecución del citado oficio y acta circunstanciada de igual fecha consistente en la cancelación de las licencias de funcionamiento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; y d) la ejecución del citado oficio y acta circunstanciada de igual fecha consistente en la notificación del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete practicada por el notificador Alexis Garduño Munguía, se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracción III y 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, en virtud de que la parte actora anexó a su escrito de demanda las documentales en que constan el oficio \*\*\*\*\* , del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y el acta circunstanciada de hechos de la misma fecha y por el reconocimiento que de los mismos hicieron los CC. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS. - - - - -

- - - **TERCERO.**- El C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS negó los actos impugnados. - - - - -

- - - Los CC. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, hicieron valer, como causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, que: - - - - -

“PRIMERA.- Se actualizan las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento contenidas en los artículos 74 fracción VI y XIII y 75 fracciones II IV en relación con el artículo 43 del Código Número 215 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mismos que establecen:

ARTÍCULO 74.- El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

VI.- Contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;

XIII.- Contra actos que sean dictados en cumplimiento de una ejecutoria;

ARTÍCULO 75 .- Procede el sobreseimiento del juicio:

II.- Cuando en la tramitación del juicio, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Cuando de las constancias de autos apareciera que no existe el acto impugnado,

Lo anterior en relación a que el acto impugnado consiste en:

“1.- El oficio \*\*\*\*\* , del 17 de mayo del 2017, emitido por el Director de Ingresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas, del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2.- El Acta Circunstanciada de Hechos, del 17 de mayo del 2017, levantada pretendidamente emitido por el Lic. Alexis Garduño Munguía, en su pretendida calidad de Auxiliar Administrativo, y los Lic. Marco \*\*\*\*\* y Lic. \*\*\*\*\* , en su carácter de Testigo de Asistencia .

3.- La ejecución del oficio \*\*\*\*\* y Acta Circunstanciada del 17 de mayo del 2017, consistente en la cancelación de las Licencias de funcionamiento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , relativas al establecimiento con nombre comercial \*\*\*\*\* , de giros “MINISUPER C/TA. DE CERV. VINOS Y LIC. EN BOT. CDA.”, “RESTAURANT SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, “SERVICIOS TELEFONICOS”, que se ubica en Avenida Costera Miguel Alemán número 211, Colonia Centro y;

4.- La ejecución del oficio \*\*\*\*\* Y Acta Circunstanciada del 17 de mayo del 2017, consistente en la notificación de dieciocho de mayo del dos mil diecisiete practicada por el notificador Alexis Garduño Munguía, de la Dirección de Ingresos, en el establecimiento denominado \*\*\*\*\* ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 211, Colonia Centro.

Cabe señalar que de lo transcrito como acto impugnado de la parte actora, estos no le asisten la razón al representante legal de \*\*\*\*\* , S.A. DE C.V., toda vez que dichos escritos fueron emitidos en base a la ejecutoria de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis dictada en el expediente TCA/SRA/II/078/2016, registrado bajo el índice de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Guerrero, en la cual, con fundamento en los artículos 131 y 132 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y a efecto de restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados, se ordena que el C. DIRECTOR

DE INGRESOS deje sin efecto el oficio DI/183/2016, del veinte de enero de este año y toda vez que, se emitió en respuesta a la petición del actor presenta el dieciocho de enero del año en curso, de respuesta a dicha solicitud en el sentido que lo estime conducente, de manera fundada y motivada.

De lo anterior, se advierte que en la ejecutoria antes citada, la magistrada en turno, ordeno a mi representada emitir una nueva respuesta de manera fundada y motivada conforme a derecho, y con ello dar por cumplimentada dicha ejecutoria, por lo que, en virtud de que la ejecutoria antes citada fue dictada bajo el índice de esa H. Segunda Sala Regional, dicha Sala debió haber desechado de plano la presente demanda, por el hecho de que el acto impugnado que pretende hacer valer la parte actora, es el mismo que ha sido resuelto mediante el juicio con número de expediente TCA/SRA/II/078/2016, registrado bajo el índice de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado de Guerrero, por lo tanto el juicio que nos ocupa debe de sobreseerse, en la inteligencia de que no pueden ser emitidas dos resoluciones por el mismo acto, resultando improcedente que esa H. Sala declare improcedente el presente juicio, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 74 fracción XIII, y a su vez dictar el sobreseimiento por así encontrarse previsto en el artículo 75 fracción II, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores.”

- - - Esta Sala Regional estima que toda vez que no existe constancia en autos que acredite que los actos impugnados hubieran sido dictados, ordenados o ejecutados por los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS; que la primera autoridad citada negó los actos combatidos y que de las documentales en que constan el oficio \*\*\*\*\* del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y el acta circunstanciada de hechos de la misma fecha se desprende que el primero fue suscrito por el C. DIRECTOR DE INGRESOS y que la segunda fue llevada a cabo por el C. AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, no reúnen las dos primeras autoridades citadas el carácter de autoridades demandadas en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción II, inciso A) del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por lo que el juicio, respecto a los CC. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR DE REGULACIÓN E INSPECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS es improcedente con apoyo en el artículo 74, fracción XIV, en relación con el referido artículo 42, fracción II, inciso A), ambos del código mencionado y con apoyo en el artículo 75, fracción IV de igual cuerpo legal, es de sobreseerse y se sobresee. -----

- - - Por otra parte, si bien no les asiste la razón a los CC. DIRECTOR DE INGRESOS y C. AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS cuando sostienen que el oficio combatido se emitió en base a la ejecutoria del seis de julio de dos mil dieciséis dictada en el expediente TCA/SRA/II/078/2016 seguido en esta Sala Regional, ya que dicho señalamiento no demuestra la configuración del supuesto de improcedencia previsto en el artículo 74, fracción XIII del Código de la Materia, toda vez que en la referida resolución se ordenó que el C. DIRECTOR DE INGRESOS dejara sin efecto el oficio DI/183/2016 del veinte de enero de dos mil dieciséis y diera respuesta a la solicitud del actor, presentada el dieciocho de enero del mismo año, en el sentido que lo estimara conducente, de manera fundada y motivada, luego entonces, no se trata, el acto combatido, de un acto emitido en términos establecidos en una ejecutoria, ya que la autoridad quedó en plenitud de jurisdicción, para dictarlo, sólo que de manera fundada y motivada, el juicio sí es improcedente en virtud de que, en la resolución interlocutoria del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de queja TCA/SRA/QUEJA/18/2017, interpuesto en el expediente TCA/SRA/II/078/2017, seguido en la Segunda Sala Regional Acapulco de este tribunal, se determinó que con el oficio \*\*\*\*\* del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete -que constituye el acto impugnados en el presente juicio, como consta en el inciso 1. del capítulo denominado “ACTOS IMPUGNADOS.” de la demanda-, suscrito por el C. DIRECTOR DE INGRESOS DELA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, esta última incurrió en defecto en el cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el citado expediente

TCA/SRA/II/078/2017, ordenando se requiriera, de nueva cuenta, el debido cumplimiento y que la autoridad citada, a fin de dar cumplimiento emitió otra resolución con número de oficio DI/0867/2018 del veintiuno de febrero de este año, se concluye que **el oficio \*\*\*\*\* del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y en consecuencia el acta circunstanciada de hechos del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y la ejecución del citado oficio y acta, dejaron de surtir efectos**, en virtud de que aun cuando la autoridad no lo haya expresado así, emitió nueva resolución para el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente **TCA/SRA/II/078/2017**, en atención a que la Sala Regional determinó que era insuficiente, para ello, lo señalado en el oficio \*\*\*\*\* , por lo que el juicio es improcedente, con fundamento en el artículo 74, fracción XII del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y con apoyo en el artículo 75, fracción II de igual ordenamiento legal, es de sobreseerse y se sobresee. - - - - -

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 74, 75, 128 al 132 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

**RESUELVE**

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos contenidos en el considerando tercero de esta resolución. - - - - -

- - - II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - - -

**LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA  
SALA REGIONAL ACAPULCO.**

**EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.**

**M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS  
NOGUEDA.**

**LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.**